



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN N°** 110013335-012-2021-00132-00  
**ACCIONANTE:** RAUL PUERTO JIMENEZ  
**ACCIONADA:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

**ACTA N° 196 -2022  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. al primero (01) día de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTE**

**PARTE DEMANDANTE:** La apoderada del demandante GLORIA MOJICA HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.023.522 y T.P. No. 115.768 del C.S. de la J.

**PARTE DEMANDADA:** El apoderado del Ministerio de Defensa, Dra. CARINA ESTEFANÍA OSPINA SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.883.881 y T.P. No. 340.995 del C.S. de la J.

**PARTE DEMANDADA:** El apoderado del CREMIL, Dra. GERANY BOYACA tapia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 80.156.634 y T.P. No. 208036 del C.S. de la J.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas
6. Alegaciones Finales

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**II. EXCEPCIONES PREVIAS**

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones previas. Como el Despacho no advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, queda evacuada esta etapa.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- Mediante Resolución No. 908 del 26 de mayo de 1993, se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Raúl Puerto Jiménez.
- El accionante presentó derecho de petición ante CREMIL el 20 de noviembre de 2019, solicitando: i) incluir mediante acto administrativo el reajuste de asignación de retiro, por cuenta de la modificación de la base prestacional resultante de la inclusión de la prima de actualización en la liquidación en su asignación de retiro de conformidad con lo dispuesto en el decreto 107 de 1996, ii) copia autentica del acto administrativo RESOLUCIÓN 908 del 26 de mayo de 1993, y iii) documentos donde conste el reajuste de la asignación de retiro señor RAUL PUERTO JIMENEZ, contenida en el artículo 32 del Decreto 107 de 1996.
- La entidad con Oficio ID 1310705 del 19 de diciembre de 2019, señaló que “revisado el expediente administrativo se evidencio que mediante la resolución 908 de fecha 26 de mayo de 1993 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció la asignación de retiro del militar en comento, donde se incluyó la prima de actualización en un porcentaje del 25%, por lo que es claro que los reajustes a la asignación del citado militar, con base en este concepto ya fueron realizados.”

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que se pronuncien sobre la fijación del litigio, la cual queda consignada en la videograbación que se anexa a la presente acta.

Escuchadas las partes el presente asunto se contrae a determinar si la prima de actualización que fue reconocida al actor debe incluirse en la base de liquidación de la asignación de retiro.

### **IV. CONCILIACIÓN**

La apoderada de la entidad demandada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por agotada esta etapa.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **V. PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación que son las que obran en el expediente de la referencia.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **VI. ALEGACIONES FINALES**

A continuación, se corre traslado a la parte demandada para que presente alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

El Despacho indica que se **NEGARÁN** las pretensiones de la demanda y fija que se fijara como fecha el día **LUNES 05 DE SEPTIEMBRE de 2022 a las 9:00 A.M.** para proferir fallo

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**Fungió como Secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas**

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d93375dd32294b3c10b32384247bcfa1bb682bd897f0c4093cd02482a27be90**

Documento generado en 08/09/2022 04:10:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**